



**CONCEJO MUNICIPAL
EL ESPINAL – TOLIMA
NIT. 809.000.477-4**



ACUERDO N°006

(02 MARZO 2023)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL CAPITULO XV DEL ACUERDO 029 DE 2022 Y ACTUALIZAN LAS NORMAS Y TARIFAS RELATIVAS AL IMPUESTO DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DEL ESPINAL - TOLIMA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL ESPINAL - TOLIMA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren los artículos 95, ordinal 9, 189, 287, 313, ordinales 1, 3 y 4, 338, 356, 357, 358, 360, 361 y 363 de la Constitución; 1, letra d), de la Ley 97 de 1913; 1 de la Ley 84 de 1915; 32, ordinal 7, de la Ley 136 de 1994; 66 de la Ley 383 de 1997; 59 de la Ley 788 de 2002; 1 a 21 de la Ley 1066 de 2006; 29 de la Ley 1150 de 2007; 1 de la Ley 1386 de 2010; 349 a 353 de la Ley 1819 de 2016; y 1 a 14 del Decreto 943 de 2018,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1 - ADOPCIÓN DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO: Adóptese el Impuesto de Alumbrado Público en el Municipio del Espinal - Tolima de conformidad con la autorización conferida por las Leyes 97 de 1913 y 84 de 1915 (ratificadas por las Sentencias C-272 de 2016, C-088 de 2018 y C-130 de 2018) y a la luz de lo regulado en la Ley 1819 de 2016 y el Decreto 943 de 2018.

ARTÍCULO 2 - ÁMBITO DE APLICACIÓN: El financiamiento del sistema de iluminación municipal se asegura dentro del marco de sostenibilidad fiscal de la entidad territorial y será prestado en el área urbana, las áreas de influencia de prestación que fije el municipio y centros poblados de las zonas rurales.

ARTÍCULO 3 - DESTINACIÓN: El impuesto de alumbrado público como actividad inherente al servicio de energía eléctrica se destina exclusivamente al sistema de iluminación municipal, su prestación, mejora, modernización y ampliación de la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo suministro de energía, administración, operación, mantenimiento, expansión, interventoría y desarrollo tecnológico asociado. Se autoriza la destinación del impuesto de alumbrado público para cubrir los costos de la actividad de iluminación ornamental y navideña en los espacios públicos.

ARTÍCULO 4 - ELEMENTOS DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA: son elementos del impuesto de alumbrado público los siguientes:

Cra 6 N° 8-07 3er. Piso Edificio Alcaldía Municipal; Cel.: 3154516219
Email: concejo@elespinal-tolima.gov.co,
Espinal - Tolima



**CONCEJO MUNICIPAL
EL ESPINAL – TOLIMA
NIT. 809.000.477-4**



4.1 SUJETO ACTIVO:

El Municipio del Espinal - Tolima es el Sujeto Activo, titular de todos los derechos del impuesto de alumbrado público, quien define los procesos de recaudo y su vinculación para la eficiente obtención de la renta local. El Municipio a través de sus autoridades de impuestos municipales adelantará las actividades de administración, liquidación, determinación, fiscalización, cobro coactivo, control, discusión, recaudo, devoluciones, y sanciones, que integran el proceso de gestión fiscal del tributo.

4.2. HECHO GENERADOR:

El hecho generador del impuesto de alumbrado público es el beneficio por la prestación del servicio de alumbrado público. Ser usuario potencial receptor del servicio de alumbrado público, entendido como toda persona que forma parte de una colectividad, porque reside, tiene el domicilio o, al menos, un establecimiento físico en la jurisdicción municipal, sea en zona urbana o rural y que se beneficia de manera directa o indirecta del servicio de alumbrado público.

Para los efectos de este acuerdo entiéndase como establecimiento físico la presencia material y tangible del contribuyente en la respectiva jurisdicción municipal en especial a través de sucursales, agencias, oficinas, talleres, city gates, estaciones de medición, bombeo, rebombeo, pozos de petróleo y gas, o cualquier otro lugar de explotación, suministro o extracción, almacenamiento y transporte de hidrocarburos y sus derivados, así como también antenas y sistemas de conexión de telecomunicaciones, turbinas, calderas, paneles solares, inversores, postes, torres, transformadores, redes, líneas de transmisión de cualquier nivel de tensión, estaciones, subestaciones, sistemas de medición, registro y/o transmisión de información comercial y demás activos asociados al servicio de energía, así como cualquier tipo de infraestructura ubicada en la jurisdicción del municipio de manejo, manipulación y/o uso exclusivo de empresas de servicios públicos domiciliarios, así no sea de su propiedad, que permite el ejercicio de una actividad económica, obteniendo consigo un beneficio directo o indirecto del Impuesto del alumbrado público. Le corresponderá al municipio acreditar la existencia del establecimiento físico dentro del proceso de imposición tributaria.

La generación del impuesto por parte de los usuarios se encuentra dentro de los supuestos de beneficio, disfrute efectivo o potencial por la prestación del servicio de alumbrado público y/o usuario del servicio público de energía eléctrica, que puede ser cuantificado en relación con el consumo de energía eléctrica, capacidad instalada o las actividades económicas especiales previstas en este Acuerdo.

PARÁGRAFO 1. Ser usuario del servicio público domiciliario de energía eléctrica es un referente válido para determinar los elementos del impuesto sobre el servicio de alumbrado público, toda vez que tiene relación ínsita con el hecho generador.



**CONCEJO MUNICIPAL
EL ESPINAL – TOLIMA
NIT. 809.000.477-4**



PARÁGRAFO 2. La propiedad, posesión, tenencia o uso de predios en determinada jurisdicción municipal es un referente idóneo para determinar los elementos del impuesto sobre el servicio de alumbrado público, toda vez que tiene relación ínsita con el hecho generador.

4.3 SUJETOS PASIVOS:

Los sujetos pasivos o responsables de este tributo serán todas las personas naturales o jurídicas, sobre quienes recaiga el hecho generador de la obligación tributaria aquí establecida, es decir aquellos que resulten obligados al cumplimiento de la prestación tributaria, sea como contribuyente o como sustituto. Los sujetos pasivos se encuentran clasificados en sujetos pasivos económicos y sujetos pasivos de derecho:

Sujetos pasivos económicos: Es la persona natural o jurídica que consume, produce, transporta, conecta, comercializa y transforma energía quien soporta o asume el impuesto.

Régimen General: Pertenecen a este régimen todos aquellos contribuyentes que se benefician potencialmente o directamente del servicio de Alumbrado Público, y a quienes se les determine el tributo como un porcentaje de dicho consumo de energía eléctrica ya sea prepago o post pago como usuarios, suscriptores, productores o auto generadores, cogeneradores, generadores del servicio público de energía eléctrica en la jurisdicción municipal, tanto en el sector urbano y rural. Se incluye todo tipo de generación de energía eléctrica incluyendo Fuentes No Convencionales de Energía (FNCE) y Fuentes No o Convencionales de Energía Renovable (FNCR), aplicado antes de subsidios y/o contribuciones. Se tendrá un tope mínimo de contribución establecido en IJVT, que se ajustará según se establece en el presente acuerdo. Para dar aplicación al principio constitucional de progresividad tributaria, se tomará como elemento diferenciador al determinar los porcentajes y los topes mínimos, la estratificación socio económica del sujeto pasivo, ya sea en cabecera municipal o centros poblados o sector rural disperso.

Régimen Especial: Pertenecen a este régimen aquellos contribuyentes que se benefician potencialmente o directamente del servicio de Alumbrado Público, a los cuales se les ha asignado una tarifa fija en UVT. A efectos de dar aplicación al principio constitucional de progresividad tributaria, se considerará y consultará la capacidad económica del contribuyente, la cual se medirá por la actividad económica o de servicios específica desarrollada por el sujeto pasivo, como elemento diferenciador. En todo caso serán sujetos pasivos de este régimen todas las personas naturales y jurídicas, a través de sucursales, agencias, oficinas, talleres, city gates, estaciones de medición, bombeo, rebombeo, pozos de petróleo y gas, o cualquier otro lugar de explotación, suministro o extracción, almacenamiento y transporte de hidrocarburos y sus derivados, así como también antenas y sistemas de conexión de telecomunicaciones, turbinas, calderas, paneles solares, inversores, postes, torres, transformadores, redes, líneas de transmisión de cualquier nivel de tensión, estaciones, subestaciones, sistemas de medición, registro y/o transmisión de información comercial y demás activos asociados al servicio de energía, así como cualquier tipo de infraestructura ubicada en la jurisdicción del municipio de manejo, manipulación y/o uso exclusivo de empresas de servicios públicos domiciliarios, así no sea de su propiedad, que permite el ejercicio de una actividad económica, obteniendo consigo un beneficio directo o indirecto del Impuesto del alumbrado público.



**CONCEJO MUNICIPAL
EL ESPINAL – TOLIMA
NIT. 809.000.477-4**



Sujetos pasivos de Derecho: Es el responsable del recaudo del impuesto, actúa como recaudador y debe cumplir las obligaciones que le impone el Municipio de El Espinal.

Responsables: El responsable del recaudo del impuesto es el comercializador de energía en razón a lo inescindible del servicio de energía eléctrica y el servicio de alumbrado público. Dicho responsable actúa como recaudador y debe cumplir las obligaciones que le impone el Municipio de so pena de incurrir en infracciones tributarias y de tipo penal. En el caso de generación propia, es responsable del impuesto el mismo generador y a la vez sujeto pasivo económico.

En todo caso serán considerados contribuyentes especiales quienes, dada su mayor capacidad contributiva, estén en condiciones de contribuir en mayor medida a la financiación del alumbrado público y reúnan las siguientes condiciones:

1. Que Sean usuarios potenciales del servicio en tanto hagan parte de la colectividad ubicada en el municipio que administra el tributo. Es decir, que tengan, por lo menos, un establecimiento físico en esa jurisdicción municipal.
2. Que, por tal motivo, resulten beneficiadas directa o indirectamente, de forma transitoria o permanente con el servicio de alumbrado público.

PARÁGRAFO 1: En el recaudo del Impuesto de Alumbrado Público no se podrá dejar de cobrar a los usuarios de energía prepago. La omisión por parte del recaudador de dicho cobro será considerada como instrumento de evasión tributaria a lo cual le resultará aplicable las sanciones por parte de la Entidad Territorial.

Nacerá la obligación tributaria para quien realice el hecho generador, sin ningún tipo exclusiones a la sujeción tributaria.

4.4. BASE GRAVABLE:

Es la unidad de medida sobre la cual recaerá la tarifa para generar un resultado impositivo. La base gravable se asignará a cada sujeto pasivo (residencial, comercial, industrial, servicios, oficial) en función de su clasificación y del hecho generador, así:

- Para los contribuyentes del régimen general, la base gravable es la liquidación del consumo de energía eléctrica del mes (LCEM) antes de contribución o subsidios. Para los contribuyentes del régimen general se calculará con base en el consumo de energía, teniendo en cuenta el tope mínimo que será calculado en UVT.
- Para los contribuyentes del régimen especial que consuman energía, la base gravable será el consumo y la tarifa se calculará en UVT. Se incluye todo tipo de energía alternativa, la energía cogenerada y la autogenerada.
- Para las empresas propietarias o usufructuarias de subestaciones de energía eléctrica o líneas de transmisión de energía eléctrica, la base gravable será la capacidad instalada, antes de subsidios y contribuciones durante el mes calendario de consumo o dentro del periodo propio de facturación correspondiente ya sea con la facturación del servicio de energía eléctrica, liquidaciones oficiales o directamente por el Municipio en la recaudación de sus rentas públicas.



**CONCEJO MUNICIPAL
EL ESPINAL – TOLIMA
NIT. 809.000.477-4**



- Para los contribuyentes del régimen especial que no consuman energía o realice actividades económicas especiales, se aplicará la categorización, unidad de cobro, límites y rangos previstos en el presente acuerdo.

El impuesto de alumbrado público se causa, inclusive en los sistemas de medida prepago o post pago y macromedición según sea el caso, a los usuarios de los generadores y así como también aquellos casos en donde la regulación y la ley permiten establecer el consumo de energía y a clientes provisionales del sistema del comercializador.

4.5 CAUSACIÓN Y PERIODO:

El período de causación del impuesto es mensual. El plazo para pagar el tributo es dentro de los primeros quince (15) días siguientes al de la causación mensual. Dichas tarifas en razón a que este no es un tributo de periodo se aplican en forma mensual una vez publicada la norma que lo establece y reglamenta. Los responsables del impuesto deberán poner a disposición del Municipio, los valores recaudados dentro de los 45 días siguientes a su recaudo. Para el efecto, la Administración Municipal efectuará el cobro a través de: i) La facturación con el agente recaudador — comercializador, ii) Liquidación oficial para contribuyentes.

4.6 TARIFAS:

Las tarifas del impuesto del servicio de alumbrado público se establecen de forma razonable y proporcional con respecto al costo que demanda prestar el servicio a la comunidad, teniendo en cuenta la capacidad de pago de los usuarios de cada segmento, y la política pública en materia de determinadas actividades económicas en el Municipio.

Los contribuyentes consumidores de energía tendrán una tarifa progresiva sobre el consumo de energía, que atiende a los estudios de consumos de cada sector y estrato reportados al Sistema Único de Información - SUI de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, sujetos a los principios de equidad, progresividad y justicia tributaria, liquidada para cada periodo al momento de su cobro, de acuerdo con la siguiente clasificación:

4.6.1. Consumidores de Energía Eléctrica – Contribuyentes generales:

REGIMEN GENERAL	
TIPO DE SERVICIO	TARIFA MENSUAL
URBANO	
ESTRATO 1	\$ 2.374
ESTRATO 2	\$ 3.463
ESTRATO 3	\$ 5.462
ESTRATO 4	\$ 9.359
ESTRATO 5	\$ 14.813
ESTRATO 6	\$ 17.550
RURAL	
ESTRATO 1	\$ 728
ESTRATO 2	\$ 1.260



**CONCEJO MUNICIPAL
EL ESPINAL – TOLIMA
NIT. 809.000.477-4**



ESTRATO 3	\$ 1.694
ESTRATO 4	\$ 9.359
ESTRATO 5	\$ 14.813
ESTRATO 6	\$ 17.550
URBANO/RURAL	PORCENTAJE SOBRE CONSUMO
COMERCIAL	13%
INDUSTRIAL	14%
OFICIAL	14%
NO REGULADOS	15%

Concédase un descuento del 20% a la tarifa mensual para los estratos 1,2 y 3 del sector urbano y rural, y un 10% para los estratos 4,5 y 6, del sector urbano y rural.

PARAGRAFO: Las tarifas dadas en valores fijos se actualizarán anualmente de acuerdo con el Índice de Precios al Consumidor (IPC), certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas (DANE).

4.6.2. Contribuyentes especiales.

CRITERIO DIFERENCIADOR	Tarifa UVT
	UVT
Producción y/o distribución y/o comercialización de televisión satelital o por cable	8
Terminales de transporte de pasajeros y/o carga, y/o centros de acopio y distribución de pasajeros y/o carga	8
Actividades de operación con moneda nacional o extranjera, cambios, envíos, recepción, depósito y giros.	8
Plantas procesadoras de alimento de cualquier tamaño	10
Empresas de servicios públicos de comercialización de energía eléctrica que no sean operadores de red en el Municipio, siempre cuando utilicen infraestructura física a título de propietario, o poseedor o mero tenedor, ubicada dentro de la jurisdicción municipal	10
Organizaciones públicas, privadas o mixtas, dedicadas a la educación superior	10
Actividades de comercialización de derivados líquidos del petróleo y/o gas natural, por medio de estaciones de servicios.	15
Actividades de servicio de recolección de residuos o disposición de los mismos	15
Instituciones y entidades públicas, organismos autónomos, establecimientos públicos, del orden nacional y/o departamental de cualquier índole.	15
Actividades relacionadas con la explotación de materiales de construcción.	30
Actividades sujetas a vigilancia de la superintendencia de economía solidaria (cooperativas de financiación crédito ahorro)	60
Administración de peajes o estación de pesaje vehicular	60

Cra 6 N° 8-07 3er. Piso Edificio Alcaldía Municipal; Cel.: 3154516219
Email: concejo@elespinal-tolima.gov.co,
Espinal - Tolima

Recepción y/o amplificación y/o transmisión de señal de radio o de televisión abierta - de carácter regional y/o nacional- Se excluyen las actividades circunscritas al municipio o al departamento exclusivamente - emisoras del orden local	130
Actividades de transformación de energía eléctrica de voltajes superiores a 66.000 KV	140
Empresas de servicios públicos de tratamiento y/o distribución y/o comercialización de agua potable, de carácter privado (Quedando exentos los acueductos rurales sin ánimo de lucro)	140
Actividades de operación de telefonía móvil - recepción y/o retransmisión de enlaces que utilicen infraestructura física a cualquier título para el desarrollo de dicha actividad, así como las empresas propietarias de dicha infraestructura que la alquilen a los operadores	140
Actividades sujetas a vigilancia de la superintendencia financiera de Colombia	140
Generación, transmisión, transporte e interconexión de energía eléctrica de cualquier nivel de tensión	260
Empresas de servicios públicos de distribución y/o comercialización de energía eléctrica	260
Empresas propietarias, poseedoras, operadoras o usufructuarias de gasoductos que no estén destinados a la distribución final dentro la jurisdicción del municipio	260
Empresas de servicio público de distribución y/o comercialización de gas natural por redes	260
Empresas propietarias, poseedoras, operadoras o usufructuarias de oleoductos dentro la jurisdicción del municipio	260

PARÁGRAFO 1. En los asuntos particulares, en que el sujeto pasivo encuadra en varias hipótesis para tenerlo como tal, solo está obligado a pagar el impuesto por una sola condición, todo caso pagará la tarifa más alta contemplada en este acuerdo. Si se presenta que el sujeto pasivo presenta más de un contrato de energía, pagará la tarifa correspondiente en uno de los contratos y en los demás, se le facturará el valor correspondiente a la tarifa general que presente en su factura de energía

PARÁGRAFO 2. DETERMINACIÓN DE TARIFAS PARA AUTOGENERADORES, COGENERADORES O GENERADORES: Los sujetos aquí previstos tendrán el deber de contribuir con el financiamiento del tributo de alumbrado público para lo cual se tomará de base su capacidad instalada, como parámetro válido para establecer la base gravable y la tarifa del impuesto de alumbrado público de usuarios que realizan actividades relacionadas con la generación de energía.

ARTÍCULO 5 - DEBER DE INFORMACIÓN POR EL OPERADOR DE RED Y/O COMERCIALIZADOR DE ENERGÍA ELÉCTRICA. Todos los operadores de red y/o comercializadores o generadores de energía eléctrica que atienden usuarios en el Municipio actualmente y los que llegaren en un futuro tendrán la obligación de aportar al Municipio la información requerida en los tiempos en que este disponga, relacionada con los consumos y facturación de energía eléctrica de cada uno de sus usuarios. Esto con el propósito de constituirse en los parámetros utilizados en el cálculo del impuesto. Lo anterior sin perjuicio de que el Municipio pueda tomar los datos de usuarios y consumos de forma directa de la base de datos del Sistema Único de Información - SUI de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para mayor confiabilidad, entre otras fuentes de información.

Cra 6 N° 8-07 3er. Piso Edificio Alcaldía Municipal; Cel.: 3154516219

Email: concejo@elespinal-tolima.gov.co,

Espinal - Tolima



**CONCEJO MUNICIPAL
EL ESPINAL – TOLIMA
NIT. 809.000.477-4**



Recepción y/o amplificación y/o transmisión de señal de radio o de televisión abierta - de carácter regional y/o nacional- Se excluyen las actividades circunscritas al municipio o al departamento exclusivamente - emisoras del orden local	130
Actividades de transformación de energía eléctrica de voltajes superiores a 66.000 KV	140
Empresas de servicios públicos de tratamiento y/o distribución y/o comercialización de agua potable, de carácter privado (Quedando exentos los acueductos rurales sin ánimo de lucro)	140
Actividades de operación de telefonía móvil - recepción y/o retransmisión de enlaces que utilicen infraestructura física a cualquier título para el desarrollo de dicha actividad, así como las empresas propietarias de dicha infraestructura que la alquilen a los operadores	140
Actividades sujetas a vigilancia de la superintendencia financiera de Colombia	140
Generación, transmisión, transporte e interconexión de energía eléctrica de cualquier nivel de tensión	260
Empresas de servicios públicos de distribución y/o comercialización de energía eléctrica	260
Empresas propietarias, poseedoras, operadoras o usufructuarias de gasoductos que no estén destinados a la distribución final dentro la jurisdicción del municipio	260
Empresas de servicio público de distribución y/o comercialización de gas natural por redes	260
Empresas propietarias, poseedoras, operadoras o usufructuarias de oleoductos dentro la jurisdicción del municipio	260

PARÁGRAFO 1. En los asuntos particulares, en que el sujeto pasivo encuadra en varias hipótesis para tenerlo como tal, solo está obligado a pagar el impuesto por una sola condición, todo caso pagará la tarifa más alta contemplada en este acuerdo. Si se presenta que el sujeto pasivo presenta más de un contrato de energía, pagará la tarifa correspondiente en uno de los contratos y en los demás, se le facturará el valor correspondiente a la tarifa general que presente en su factura de energía

PARÁGRAFO 2. DETERMINACIÓN DE TARIFAS PARA AUTOGENERADORES, COGENERADORES O GENERADORES: Los sujetos aquí previstos tendrán el deber de contribuir con el financiamiento del tributo de alumbrado público para lo cual se tomará de base su capacidad instalada, como parámetro válido para establecer la base gravable y la tarifa del impuesto de alumbrado público de usuarios que realizan actividades relacionadas con la generación de energía.

ARTÍCULO 5 - DEBER DE INFORMACIÓN POR EL OPERADOR DE RED Y/O COMERCIALIZADOR DE ENERGÍA ELÉCTRICA. Todos los operadores de red y/o comercializadores o generadores de energía eléctrica que atienden usuarios en el Municipio actualmente y los que llegaren en un futuro tendrán la obligación de aportar al Municipio la información requerida en los tiempos en que este disponga, relacionada con los consumos y facturación de energía eléctrica de cada uno de sus usuarios. Esto con el propósito de constituirse en los parámetros utilizados en el cálculo del impuesto. Lo anterior sin perjuicio de que el Municipio pueda tomar los datos de usuarios y consumos de forma directa de la base de datos del Sistema Único de Información - SUI de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para mayor confiabilidad, entre otras fuentes de información.

Cra 6 N° 8-07 3er. Piso Edificio Alcaldía Municipal; Cel.: 3154516219

Email: concejo@elespinal-tolima.gov.co,

Espinal - Tolima

ARTÍCULO 6 - DEBER DE INFORMACIÓN A CARGO DE LOS AUTOGENERADORES, COGENERADORES O GENERADORES: Los contribuyentes que ostenten la calidad de autogeneradores, cogeneradores o generadores de energía deberán informar a Tesorería del Municipio las novedades que presente su capacidad instalada dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de tales novedades, a efectos de que la Administración tributaria pueda determinar en debida forma el Impuesto de Alumbrado Público.

El incumplimiento de este deber dará lugar a la imposición de la sanción a que se refiere el artículo 651 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 7 - FACTURACIÓN Y RECAUDO DEL IMPUESTO: De conformidad con el artículo 352 de la Ley 1819 de 2016 la facturación y el recaudo del impuesto de alumbrado público lo realizará el Municipio y/o los Comercializadores de energía mediante las facturas correspondientes, incluida la totalidad de la cartera del impuesto. En consecuencia, procede la facturación conjuntamente con la energía eléctrica domiciliaria, y/o directamente por el Municipio mediante liquidaciones oficiales o en conjunto con el vehículo que haya demostrado eficiencia de recaudo en el cobro de sus rentas, el cual será determinado por la Entidad Territorial. Las empresas comercializadoras de energía actuarán como agentes recaudadores del impuesto.

En todos los eventos anteriores, se transferirá el recurso al prestador autorizado por el Municipio dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes al de su recaudo. Esta función de agencia de recaudo que aquí se impone tendrá efectos imperativos sobre la percepción de una renta pública en los términos de este artículo.

El pago de los diferentes componentes de prestación del servicio de alumbrado público se realizará mediante apropiación sin situación de fondos.

PARÁGRAFO 1: Se prohíbe cualquier pago independiente del impuesto de alumbrado público del servicio de energía domiciliaria como lo ha advertido por la Corte Constitucional, quien ha expresado de manera contundente en la Sentencia C-035/03 y en Concepto CREG 798 de 2006. Las empresas de servicios públicos no pueden recibir independientemente el cobro del servicio de alumbrado público del cobro de su servicio domiciliario, cuando se cobra de manera conjunta, es decir en la misma factura.

PARÁGRAFO 2: El servicio o actividad de facturación y recaudo del impuesto no tendrá ninguna contraprestación a quien lo preste. La sobretasa para predios no usuarios del servicio domiciliario de energía eléctrica podrá recaudarse junto con el impuesto predial unificado. Es obligación del comercializador incorporar y totalizar dentro del cuerpo de la factura de energía eléctrica el valor correspondiente al impuesto de alumbrado público, no podrá entregarse al usuario factura de forma separada a este servicio. El Municipio reglamentará la materia.



**CONCEJO MUNICIPAL
EL ESPINAL – TOLIMA
NIT. 809.000.477-4**



PARÁGRAFO 3: Sin perjuicio de los controles pertinentes por razón de la naturaleza de la actividad, la Entidad Territorial que confiere la atribución de las funciones ejercerá directamente un control sobre el cumplimiento de las finalidades, objetivos, políticas, instrucciones, directrices, programas y normatividad aplicable que deben ser observados por cada Comercializador de energía o el sistema definido de recaudo.

PARÁGRAFO 4: Con la presente imposición de agencia de recaudo, si llegare a presentarse omisión, mora o renuencia total o parcial de parte del comercializador de energía, este estará incurso en intereses y sanciones del ET fijadas para recaudadores de impuestos nacionales, en los artículos 674 y siguientes y fijarles los intereses moratorios a que se refiere el parágrafo del artículo 634 del ET. Así como en el delito de Omisión del agente recaudador contenido en el artículo 402 del Código Penal Colombiano.

PARÁGRAFO 5: En todo caso la facturación del impuesto de alumbrado público con otras rentas municipales, con comercializadores o generadores de energía, el recaudo del impuesto de alumbrado público será separado contablemente de dichos ingresos obtenidos. El rendimiento financiero de los recursos que se pudiese presentar previo al traslado, se destinará a cubrir las necesidades del sistema de alumbrado público, sus actividades autorizadas y servicios asociados.

PARÁGRAFO 6: La celebración de los convenios para instrumentar los mecanismos procedimentales de recaudación, no modifica la naturaleza ni el régimen aplicable a los Comercializadores de energía, que tienen la obligación imperativa de facturación y recaudo correspondiente.

PARAGRAFO 7: En cumplimiento de los principios presupuestales de universalidad y unidad de caja consagrados en los artículos 12, 15 y 16 del Decreto 111 de 1996 y en virtud del contenido del artículo 352 de la Ley 1819 de 2016 así como de la naturaleza de los dineros recaudados por concepto de Impuesto de Alumbrado Público, el agente recaudador está obligado a entregar y transferir dentro de los 25 días siguientes al cierre del ciclo de recaudo, la totalidad sin descuento alguno de los dineros percibidos por concepto del impuesto antes señalado a la fiducia autorizada por el Municipio para el manejo de dichos recursos.

ARTÍCULO 8 - DEBERES DEL RECAUDADOR Y DE CIERTOS CONTRIBUYENTES: El Recaudador tiene el deber de cumplir con lo previsto en los procedimientos, condiciones y responsabilidades en la recaudación de la renta pública de alumbrado.

El Municipio o entidad recaudadora registrará en las facturas o cobros emitidos el saldo acumulado mensual de cada contribuyente moroso cuando este haya dejado de cancelar una o más facturas por concepto de dicho tributo de alumbrado público.



**CONCEJO MUNICIPAL
EL ESPINAL – TOLIMA
NIT. 809.000.477-4**



Quienes facturen y recauden el tributo deberán suministrar informes mensuales o anuales dependiendo del periodo de cobro del vehículo de recaudación con el siguiente contenido mínimo, según aplique. Sin perjuicio, de otra información que de manera adicional sea requerida por el Municipio:

1. La información que posean de la identificación del contribuyente en cada sector y estrato socioeconómico.
2. Información consolidada de periodo que se informa por sectores y estratos indicando: sector, estrato, número de usuarios, costo unitario de energía, valor facturado o liquidado de alumbrado público, valor recaudado y valor de cartera.
3. Índices de eficiencia de recaudo.
4. Clasificación por edades y montos adeudados de la cartera que presenten los contribuyentes.
5. Refacturación y efecto sobre los saldos de las novedades y reclamos del servicio con respecto a la energía y que incidan en la liquidación del impuesto del alumbrado público.
6. Relación de usuarios, con su información correspondiente, que presenten cambio de operador en el periodo liquidado.
7. Girar los recursos al prestador designado en los términos previstos en este acuerdo.
8. Las demás que se reglamenten para el efecto.

La información se entregará en medio magnético en el sistema acordado o en su defecto en archivo Excel, debidamente certificado por el funcionario autorizado.

Solamente aquellos contribuyentes a los cuales la tarifa mensual sumada por los doce meses del año supere los 5.000 UVT, tendrán el deber de declarar el impuesto de alumbrado público. El Tesorero Municipal adoptará los formularios para declarar. La fecha límite para presentar dicha declaración será el último día hábil del mes de enero del año siguiente al recaudo. Las declaraciones que se presenten sin pago serán ineficaces.

ARTÍCULO 9: Si con posterioridad al presente Acuerdo fuese expedida una nueva normatividad que sustituya, adicione, modifique o complemente los criterios técnicos de determinación, los componentes o costos en la prestación del servicio de alumbrado público el presente Acuerdo y las tarifas deberán ajustarse para cubrir dichos cambios.

El Municipio deberá cubrir los déficits que se presenten en la estructura de ingresos, en el evento en que lo recaudado por el impuesto fuere inferior a los costos de prestación.

ARTÍCULO 10 - VIGENCIA: El presente acuerdo en todas sus partes surtirá efectos a partir del periodo mensual siguiente al de su sanción y publicación. Se deroga cualquier otra disposición de igual o menor jerarquía sobre la materia en especial los artículos 222 a 229 del Capítulo XV del acuerdo 029 de 2022. En todo caso, se deberán realizar las actividades preparatorias en el sistema comercial del recaudador.



**CONCEJO MUNICIPAL
EL ESPINAL – TOLIMA
NIT. 809.000.477-4**



COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de El Espinal Tolima, a los veinte ocho (28) días del mes de febrero del 2023.

JOSE IVAN ROJAS LIZCANO
Presidente del Concejo Municipal

Sebastian Saavedra
JUAN SEBASTIAN SAAVEDRA ARTEAGA
1º Vicepresidente del Concejo Municipal

ROLANDO ORTEGON CALDERON
2º Vicepresidente del Concejo Municipal

CESAR AUGUSTO ROZO FUENTES
Secretario General del Concejo Municipal

Elaboro: Maria Camila Ortiz.
Aux. secretaria General.
Reviso: Carlos Arturo Núñez Reyes
Juridico.

CONSTANCIA SECRETARIAL

EL ESPINAL 28 DE FEBRERO DEL 2022, EL SUSCRITO
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL.

HACE CONSTAR:

QUE EL PRESENTE ACUERDO:

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL CAPITULO XV DEL ACUERDO 029
DE 2022 Y ACTUALIZAN LAS NORMAS Y TARIFAS RELATIVAS AL
IMPUESTO DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO
DEL ESPINAL - TOLIMA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

FUE APROBADO EN PRIMER DEBATE EL DIA SABADO 25 DE FEBRERO DEL
2023 EN LA COMISION DE PESUPUESTO Y HACIENDA, EN SEGUNDO DEBATE
EN SESION ORDINARIA DEL 1ºPERIODO EL DIA MARTES 28 DE FEBRERO DEL
2023.

EL SECRETARIO:



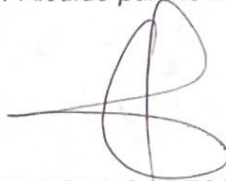
CESAR AUGUSTO ROZO FUENTES
Secretario del Concejo Municipal

Elaboro : Ma. Camila Ortiz
Aux.Secretaria General

El Espinal, marzo 02 de 2023

INFORME SECRETARIAL: el día de hoy fue recibido para su sanción el acuerdo **N.º 006**, "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL CAPITULO XV DEL ACUERDO 029 DE 2022 Y ACTUALIZAN LAS NORMAS Y TARIFAS RELATIVAS AL IMPUESTO DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DEL ESPINAL - TOLIMA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES". El cual procede del honorable concejo municipal.

Pasa al Despacho del señor Alcalde para lo de Ley.

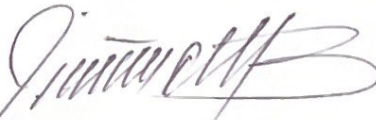


NINA PAOLA CARTAGENA GARCIA
Secretaria nivel asistencial grado 04 código 440.

El Espinal, marzo 02 de 2023

Visto el informe anterior, se procede a **SANCIONAR EL ACUERDO**, de conformidad a lo estatuido en la ley.

y se ordena que por secretaria se envíe al despacho del señor Gobernador del Tolima para su revisión.



JUAN CARLOS TAMAYO SALAS
Alcalde Municipal

**LA SUSCRITA SECRETARIA NIVEL ASISTENCIAL GRADO 04 CÓDIGO 440.
DE LA ALCALDIA DE EL ESPINAL – TOLIMA**

HACE CONSTAR:

Que el acuerdo **N.º 006**, "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL CAPITULO XV DEL ACUERDO 029 DE 2022 Y ACTUALIZAN LAS NORMAS Y TARIFAS RELATIVAS AL IMPUESTO DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DEL ESPINAL - TOLIMA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES". permaneció fijado en cartelera municipal el día 02 de marzo del 2023 a partir de las 08:00 a.m. hasta las 6:00 p.m.

Lo anterior, para dar cumplimiento en los términos señalados por el Artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

Expedida en el Espinal Tolima, a los dos (02) días del mes de marzo de 2023.



NINA PAOLA CARTAGENA GARCIA
Secretaria nivel asistencial grado 04 código 440.



**CONCEJO MUNICIPAL
EL ESPINAL – TOLIMA
NIT. 809.000.477-4**



EL SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL

HACE CONSTAR QUE:

El acuerdo No. 006 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL CAPITULO XV DEL ACUERDO 029 DE 2022 Y ACTUALIZAN LAS NORMAS Y TARIFAS RELATIVAS AL IMPUESTO DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DEL ESPINAL - TOLIMA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" y sus anexos, permaneció fijado en la cartelera del Concejo Municipal del Jueves 02 de marzo del 2023 a las 04:30 P.M Hasta el jueves 09 de marzo del 2023, a las 04: 30 P.M.

Lo anterior, para dar cumplimiento al capítulo XIII denominado "TRAMITE DE LOS PROYECTOS DE ACUERDO" según el artículo 114 denominado Publicaciones de los Acuerdos del Reglamento Interno del Concejo Municipal.

Expedida en El Espinal Tolima a los nueve (09) días del mes de marzo del año 2023.

El secretario:

CESAR AUGUSTO ROZO FUENTES
Secretario General Del Concejo Municipal

Elaborado Por: Ma. Camila Ortiz
Aux secretaria General.